

#### **AUTO DE PRUEBAS**

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(146)

(09 de mayo de 2023)

PROCESO: PSA M 28-23

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### **CONSIDERANDO**

- 1. Mediante auto No. 94 del 29 de marzo de 2023 se formuló cargos al CENTRO HOSPITAL NUESTRO SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA PUERRES ESE, identificado con NIT. No.814.003.370, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos alterados, tal como se dispone en los literales c) y e) de productos farmacéuticos alterados artículo 2 del Decreto 677 de 1995 al encontrarlos vencidos y sin fecha de apertura y el literal b) de dispositivos médicos alterados del artículo 2 del Decreto 4725 de 2005.
- 2. Que el término para presentar descargos culminó el día 05 de mayo de 2023.
- 3. Que el CENTRO HOSPITAL NUESTRO SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA PUERRES ESE, presentó escrito de descargos, mediante correo electrónico el día 03 de mayo del 2023 (fl.23-26).
- 4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en auto comisorio No. 850 del 29/07/2019, acta de recepción de productos farmacéuticos No. 854 del 26/08/2019, constancia REPS del investigado, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación. (fl. 1 a 4)



#### **AUTO DE PRUEBAS**

CODIGO: F-PIVCSSP11-04 VERSION: 01 FECHA: 25-10-2012

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

## **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-**. Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO CUARTO.-** Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

# **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Original firmado
ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública